1 DE SEPTIEMBRE DE 2014
EXP: 65/14
OFICIO Nº D.N. 253/2014
CD.- 0042
RS-6

ASUNTO: Se resuelve procedimiento.

C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO

Para resolver el Procedimiento Disciplinario instaurado al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, en el ejercicio de su cargo como Subinspector, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública; el suscrito, Lic. Héctor Manuel Rodríguez Hernández, M. en D., Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 13, 12, 22 fracción XVII, 23, 24, 25 y 46 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 1, 3 fracción IV, 4, 5, 13, 14 fracciones III, XIV y XXVIII, 524 fracción I inciso c) y 533 fracciones III, IV y V, y 535 fracciones V, y VIII y XI de Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, procede a emitir la resolución del Procedimiento Disciplinario que corresponde y----------

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante Memorándum número DJ/182/14, la Dirección de Asuntos Jurídicos de Auditoria y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, remitió al Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades el listado de servidores públicos del sector Estatal que no cumplieron con presentar de manera oportuna su declaración de situación patrimonial para proceder a determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.----------

SEGUNDO.- Con el Oficio número 187/2014, de fecha 15 de agosto de 2014, se le dictó el acuerdo de inicio de procedimiento disciplinario por el presunto incumplimiento en la presentación de la declaración patrimonial en la modalidad de modificación, mismo acuerdo que fue debidamente notificado el día 19 de agosto de 2014, en el domicilio que ocupa la Jefatura de Departamento de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública, previo citatorio que se le dejó en la misma Jefatura el 18 de agosto de 2014, con una persona que manifestó llamarse Siria Jazmín Camelo Barahona. ----------

TERCERO.- Con fecha 28 de Agosto de 2014, se celebró la Audiencia de Ley correspondiente, en la que se hizo constar su comparecencia a la misma. ----------

CUARTO.- Una vez realizada la audiencia de Ley, se procede a emitir la presente Resolución. ----

C O N S I D E R A N D O

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán; 1, 2, 3, 4, 13, 12, 22 fracción XVII, 23, 24, 25 y 46 fracción I del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 1, 3 fracción IV, 4, 5, 7 último párrafo, 13, 14 fracciones III, XIV y XXVIII, 524 fracción I inciso c) y 533 fracciones III, IV y V y 535 fracciones V, VIII y XI de Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el suscrito resulta competente para conocer y resolver el procedimiento administrativo instaurado. ----------

II.- Que del análisis de las constancias que integran el presente expediente número 65/14, formado en esta Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, se desprende que el motivo de su apertura lo constituye la presentación extemporánea de la declaración de situación patrimonial en la modalidad de modificación atribuible al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, en el ejercicio de su cargo como Subinspector adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que del registro que obra en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Auditoria y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de esta Secretaría de la Contraloría General, omitió presentar en forma oportuna su declaración de situación patrimonial en su modalidad de modificación durante el mes de mayo del año 2014, estando obligado en este sentido en razón de haber ejercido el cargo de Subinspector, durante el ejercicio de 2013, habiéndola presentado hasta el día 6 de junio de 2014, omitiendo con ello cumplir de manera oportuna con la obligación señalada en los artículos 39 fracción XVIII y 71 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, siendo que se encuentra obligado a cumplir con esta obligación por encontrarse dentro de los sujetos obligados a que se refiere el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con relación al artículo 2, fracción II del Acuerdo SSEP 01 por el que se determinan los demás servidores públicos obligados a presentar declaración de situación patrimonial, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 23 de junio de 2010, articulado que es del tenor literal siguiente:

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán.

"ARTICULO 39º.- Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:

I…XVII…

XVIII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría del Estado, en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 70.- Tienen la obligación de presentar su declaración anual de situación patrimonial ante la Contraloría del Estado, bajo protesta de decir verdad:

I. a VIII.

Asimismo, deberán presentar su declaración los demás servidores públicos que determine el Gobernador por conducto de la Contraloría del Estado, mediante disposiciones generales debidamente motivadas y fundadas

ARTÍCULO 71.- La declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

III.- Durante el mes de mayo de cada año deberá presentarse la declaración de situación patrimonial acompañada de una copia de la declaración anual presentada por personas físicas para los efectos de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, salvo que en ese mismo año se hubiere presentado la declaración a que se refiere la fracción I.

Acuerdo SSEP 01

Artículo 2. De igual manera, tienen la obligación de presentar declaración de situación patrimonial ante la Secretaría de la Contraloría General, bajo protesta de decir verdad, los servidores públicos que ocupen los puestos de:

II.Coordinador Operativo (Primer Inspector), Jefe de Personal e Instrucción (Segundo Inspector) y Subinspector, (Comandante de Compañía), en la Secretaría de Seguridad Pública;

III.- En este orden de ideas, habiéndose otorgado la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar lo que a su derecho conviniere en la audiencia de Ley celebrada el 28 de agosto de 2014, a las 10:00 horas, se hizo constar su comparecencia a la audiencia de Ley a que hace referencia el artículo 56 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, manifestando que por cuestiones de trabajo no le fue posible entregar a tiempo la declaración patrimonial, lo cual hace prueba plena en términos de lo que disponen los artículos 173 fracción I, 199 y 301 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, confirmándose haber presentado de manera extemporánea la declaración de situación patrimonial en su modalidad de modificación en los términos en que se hace referencia en el Considerando anterior, dejando de salvaguardar con ello la legalidad a la que se encontraba obligado en el ejercicio de sus funciones como servidor público.----------

Es de considerarse, como se le señaló al iniciarle el presente procedimiento, que en razón de haber presentado la declaración con fecha 6 de junio de 2014, la presunta omisión de no presentarla de manera oportuna feneció con fecha previa a la publicación del Decreto 200/2014 por el que se modificó entre otras disposiciones, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 28 de junio de 2014, motivo por el cual la presunta infracción que da origen al presente procedimiento no constituye una falta considerada como grave por no considerarse de esta manera previo a la referida reforma, ni se causó algún beneficio económico, daño o perjuicio al erario, ni las circunstancias socioeconómicas, antigüedad en el servicio y las condiciones exteriores y los medios de ejecución son de considerarse como elementos subjetivos que sean de aplicarse en su perjuicio con esta conducta, ni del registro de servidores públicos sancionados se aprecia que se haya impuesto sanción alguna que acredite alguna reincidencia en el cumplimiento de las obligaciones de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia por lo que no obra en su perjuicio la hipótesis a que hace referencia el artículo 46 fracciones I de manera parcial en lo que corresponde a la gravedad de la falta, así como los supuestos normativos previstos en las fracciones II, IV, V, VI y VII en lo que corresponde al nivel jerárquico de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán. ----------

Sin embargo, si es de suprimirse la práctica de omitir cumplir con esta obligación con la debida oportunidad ya que sólo mediante su debido cumplimiento la Secretaría de la Contraloría General se encuentra en condiciones de conocer la situación patrimonial de los servidores públicos, siendo que al tener un nivel jerárquico como Subinspector se encuentra obligado a salvaguardar la legalidad exigida por el artículo 39 fracción XVIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aunado a que obra dentro del expediente 69/13 de esta Secretaría de la Contraloría General, que con el Oficio número D.N.- 225/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, el suscrito Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades resolvió no imponerle una sanción administrativa por una sola vez, derivado de haber omitido presentar la declaración de situación patrimonial en su modalidad de modificación correspondiente al ejercicio fiscal 2010, que debió de presentar en el mes de mayo de 2011, en razón de haberse acreditado que había presentado la declaración omitida en fecha previa a la notificación al inicio de procedimiento, lo que es de considerarse como un antecedente del incumplimiento de las obligaciones como Subinspector por una omisión de naturaleza similar que obra en su contra con relación a los elementos subjetivos a que hacen referencia el artículo 46 fracciones III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, con relación al nivel jerárquico, antecedentes y

condiciones como servidor público con lo cual no resulta procedente que esta Secretaría de la Contraloría General se abstenga de nueva cuenta a no sancionarlo de confirmarse la falta de presentación oportuna de su declaración de situación patrimonial en su modalidad de modificación durante el mes de mayo del año 2014, estando obligado en este sentido en razón de haber ejercido el cargo de Subinspector, durante el ejercicio de 2013, habiéndola presentado hasta el día 6 de junio de 2014; sin embargo, toda vez que del registro que obra en la Dirección de Asuntos Jurídicos de Auditoria y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de esta Secretaría de la Contraloría General se aprecia que presentó la declaración a que se ha hecho referencia en fecha previa a la notificación del inicio del procedimiento disciplinario, en términos del artículo 45 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, es susceptible de aplicarse una sanción administrativa consistente en amonestación privada; en razón de lo anterior es de acordarse y se ----------

----------R E S U E L V E----------

PRIMERO. Por lo expresado en el considerando que inmediatamente antecede, se impone al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, en el ejercicio su cargo de Subinspector adscrito a Secretaría de Seguridad Pública, la sanción administrativa establecida en la fracción II del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, consistente en una Amonestación Privada advirtiéndole de las consecuencias de la obligación que dejó de atender, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere en el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos. ----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento del titular de la Secretaría de Seguridad Pública la presente resolución a fin de que sea aplicada la sanción administrativa impuesta en términos del Resolutivo Primero de este acuerdo por conducto del Superior Jerárquico, en términos de lo que dispone la fracción I del artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, mediante oficio que se dirija al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, aplicándole una Amonestación Privada advirtiéndole de las consecuencias de la obligación que dejó de atender, conminándolo con que se le impondrá una sanción mayor si reincidiere en el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos e informe a esta Secretaría sobre el cumplimiento del presente acuerdo, remitiendo copia del referido oficio y de la constancia de su notificación dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir del día en que se reciba el presente Acuerdo.----------

TERCERO.- Se hace del conocimiento al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, que como medio de defensa en contra de la presente resolución podrá optar por interponer el recurso de revocación ante esta Secretaría o impugnarla directamente ante el Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente en que se lleve a cabo la notificación de la presente resolución. ----------

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución al C. ABELARDO ANTONIO ANCONA OCAMPO, designándose indistintamente para tal efecto, a los CC. Licenciados en Derecho Gerardo Carlos Canto Rosado, Ariana Sandoval Escalante, Claudia Cecilia Guzmán Puerto, Lourdes Ileana Millán Rosado, María Trinidad Ordóñez Cervantes y Berzeluis ku Martínez. ----------

QUINTO.- Remítase copia del presente Acuerdo al Secretario de la Contraloría General y a la Directora de Asuntos Jurídicos de Auditoria y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, para su debido conocimiento. ----------

SEXTO.- Inscríbase la sanción impuesta en el Registro de Servidores Públicos Sancionados que lleva esta Secretaría de la Contraloría General. ----------

SÉPTIMO.- Archívese el presente asunto como totalmente concluido.----------

OCTAVO.- Cúmplase. ----------

Así lo Acordó y firma

LIC. HÉCTOR M. RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ, M EN D
DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES

c.c.p.- Expediente.
Archivo.